



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

**PROCESO ORDINARIO (REIVINDICATORIO)
N° 68001-31-03-004-2012-00005-00**

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 11. Cdno. 1), se dispone:

1.- Niéguese la solicitud remitida el 19 de enero del año en curso (consecutivos 09 y 10), relacionada con la expedición de oficio de desembargo, por las siguientes razones:

- (i) La petición no se hizo por alguna de las partes intervinientes ni sus apoderados judiciales.
- (ii) En el correo electrónico allegado, si bien es cierto que, se observa la solicitud en mención remitida desde la cuenta electrónica de “SERVIMOS Y COPIAMOS”, también lo es que, en el mismo no se identifica la persona que realizó dicho pedimento ni la condición en que acude, así como tampoco acredita el interés que le asiste en el presente asunto.
- (iii) No se puede elaborar oficio de levantamiento de embargo, por cuanto dicha labor no se encuentra ordenada en el proceso, máxime que la medida cautelar aquí decretada corresponde a la inscripción de la demanda y además las pretensiones fueron favorables a la parte demandante.

2.- Por secretaría, a través del medio más expedito, comuníquese lo decidió a la cuenta electrónica antes señalada.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6668978ddc925788f86bf5285e5163cdbc4a667235bcb957766001c903df7d09**

Documento generado en 14/02/2022 01:34:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**